



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

EXPTE N° 200-423/18 y

DECRETO N°

8358

S.-

Agdc. N° 700-49018

N° 716-2306/16 y N° 716-860-16

N.E

SAN SALVADOR DE JUJUY,

14 DIC. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Anibal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. SIVILA TABOADA ANGELICA, DNI N° 6.235.458, en contra de la Resolución N° 2823-S-2018, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 29 de junio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2889-INT-HSR-16, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de las diferencias salariales generadas por la no inclusión en el total de los rubros salariales de los conceptos denominados "no remunerativos", "no bonificables", e intereses legales, todo ello retroactivo al año 2006;

Que, ante tal decisorio el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, y se reconozca a su representada las diferencias salariales generadas por la no inclusión en el total de los rubros salariales de los conceptos denominados "no remunerativos", "no bonificables", con más sus intereses;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el cuerpo legal interviniente reitera lo ya dictaminado por la Sra. Asesora Legal del Ministerio de Salud en el Expte. Agregado, a cuyos términos remite en honor a la brevedad, pero que puntualmente indica que no es procedente el reclamo y que tanto el adicional como el porcentaje son correctos en su liquidación;

Que, el acto administrativo atacado es ajustado a derecho, por lo que corresponde rechazar el remedio tentado;

Por ello en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

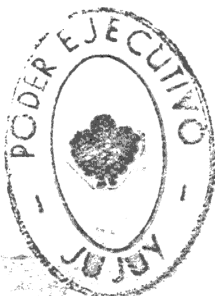
ARTICULO 1º: Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. SIVILA TABOADA ANGELICA, DNI N° 6.235.458, en contra de la Resolución N° 2823-S-2018, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 29 de junio de 2018, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2º: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOCOPIADA ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO DE SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ESG. CLAUDIA GISELA RUANCA
Jefe de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy